

CONSTANCIA. Junio 24 de 2022. A Despacho de la señora Juez la anterior demanda V. Impugnacion de Paternidad- para resolver lo pertinente.

Rad. 2022-204.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00204-00

ASUNTO

La presente demanda para tramitar proceso **VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-** promovida por la señora **MARIA TERESA JIMÉNEZ DE PAÉZ** en contra de la señora **ANA MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ** representante legal de su menor hija, se inadmitirá por el siguiente motivo:

La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, en parte pertinente del artículo 6°. **DEMANDA**, dispone en su inciso quinto (5):

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada se acreditará el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.”

O sea, la parte demandante no está dando estricto cumplimiento a este requisito, toda vez, que si bien es cierto la actora allega copia de la demanda cotejada con el original en la Oficina de Servicios Postales Nacionales S.A; **no se acredita o allegan evidencias suficientes de que se haya enviado a la demandada ANA MARIA LÓPEZ VELÁSQUEZ copia de la demanda y sus anexos y que esta efectivamente los haya recibido.** Sin el cumplimiento de dicho requisito no se podrá admitir la demanda.

Es de advertir a los usuarios que **todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>** En todos los casos enviar el memorial identificando la clase y número del proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-** promovida por la señora **MARIA TERESA JIMÉNEZ DE PAÉZ** en contra de la señora **ANA MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ** representante legal de su menor hija, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías a través de las tecnologías señaladas para tal fin, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. IBETH MARCELA PAÉZ ZAPATA, abogada titulado para que actúe en representación de la parte demandante, dentro del presente proceso **VERBAL -IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD-**, promovido por Maria Teresa Jiménez de Páez Frente a Ana María López Velásquez.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 111 el 29 de junio 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
